

DELEGACIÓN TERRITORIAL TRABAJO BIZKAIA

BO. Bizkaia 24 mayo 2006, núm. 98, [pág. 12316];

DEPORTES. Convenio Colectivo para el sector Locales y Campos Deportivos de Bizkaia (código Convenio número 4801455)

Texto:

RESOLUCION de 3 de mayo de 2006, de la Delegada Territorial en Bizkaia del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se resuelve el registro y publicación del Convenio Colectivo para el Sector Locales y Campos Deportivos de Bizkaia. Código Convenio número 4801455.

ANTECEDENTES.

1.

Con fecha 18 de abril de 2006, ante esta Delegación Territorial de Bizkaia, se ha presentado el texto del Convenio Colectivo para el Sector Locales y Campos Deportivos de Bizkaia suscrito el 10 de abril de 2006, así como el acta inicial de Constitución de la Mesa Negociadora compuesta por la central sindical CC.OO., U.G.T., ELA, y LAB (LOLS) y la representación empresarial Cebek.

2.

El acta final y el texto de dicho convenio ha sido suscrito por los representantes de la patronal Cebek y por los representantes sindicales CC.OO., y U.G.T. de la Comisión Negociadora, que constituyen más del 50% de ambas representaciones en dicha Comisión.

3.

La vigencia de dicho Convenio se establece del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.

La competencia para la inscripción y publicación del citado Convenio Colectivo, viene determinada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, conforme a lo dispuesto en su artículo 90.2, que determina que los Convenios deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de registro, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de marzo, sobre creación y organización del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo, y la Orden de 3 de noviembre de 1982, que desarrolla el citado Decreto, así como el artículo 24.1.g) del Decreto 315/2005, de 18 de octubre, del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, que atribuye a la Delegación Territorial la facultad de gestionar la Sección Territorial del Registro de Convenios Colectivos de Euskadi.

2.

El citado Convenio ha sido suscrito por la mayoría de la representación empresarial y de la representación social en la Comisión Negociadora, por lo que el acuerdo adoptado reúne los requisitos del artículo 89.3

del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores citado.

3.

El artículo 90.5 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, determina que si la Autoridad Laboral estimase que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la Jurisdicción competente, y considerando que en el presente supuesto no se lesiona el interés de terceros ni se conculca la legalidad vigente, procede, de conformidad con los apartados 2 y 3 del citado artículo, su registro y depósito, así como disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, la Delegada Territorial en Bizkaia, resuelve:

Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Sección Territorial del Convenio Colectivo del Sector Locales y Campos Deportivos de Bizkaia.

Disponer la publicación del citado Convenio Colectivo en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Proceder a su correspondiente depósito en esta Delegación Territorial.

Notificar la presente Resolución a las partes, haciendo saber que contra la misma podrán interponer recurso de alzada ante el Director de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 114, en relación con el artículo 115 de la Ley de 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, en relación con el artículo 17.j) del Decreto 315/2005, de 18 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.

Convenio colectivo de locales y campos deportivos de Bizkaia

Artículo 1. Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo es de ámbito Provincial y obliga a todas las empresas que encuadra la reglamentación nacional de trabajo de Locales y Espectáculos afectos a la Agrupación de Deportes en la provincia de Bizkaia y que comprende los subgrupos siguientes : Piscinas, Frontones, Boleras, Campos del Golf, Fútbol , Ferias de Muestras, Palacios de Deporte, Tiro de Pichón, Deportes Náuticos, Hípicos, etc., y todo espectáculo que sea deportivo y precise personal para su desarrollo.

Artículo 2. Ambito personal.

Este Convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia, trabajen bajo dependencia y por cuenta de las empresas, sociedades u organizaciones de deportes.

Artículo 3. Vigencia.

La duración de este Convenio se establece por 3 años, del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, comenzando su vigencia a partir del 1 de enero de 2005.

Este Convenio se entenderá denunciado a todos los efectos el 1 de octubre de 2007, fecha en que las partes económica y social se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.

Artículo 4. Salarios.

Los salarios base para 2005 son los que figuran en las Tablas Anexas (resultado de incrementar el 4,10% al 31 de diciembre de 2004).

Para el 2.o año de vigencia del Convenio, desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, se acuerda un incremento salarial del Índice de Precios al Consumo del Estado para el año 2005, más 1,10 puntos sobre las tablas salariales al 31 de diciembre de 2005, siendo tal resultado el 4,80%.

Para el 3.er año de vigencia del Convenio desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, se acuerda un incremento salarial del Índice de Precios al Consumo del Estado para el año 2006, más 1,10 puntos sobre las tablas salariales al 31 de diciembre de 2006.

Los incrementos salariales pactados en el presente Convenio no podrán ser absorbidos ni compensados con las mejoras de carácter voluntario que tengan establecidas en las empresas.

Las cantidades resultantes de aplicar los incrementos salariales pactados incluyen el plus de transporte.

Artículo 5. Antigüedad.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa, computándose a éste efecto el periodo de prueba y que surta efecto desde el primer día del mes en que se cumple el cuatrienio correspondiente. A partir de la firma del presente Convenio los aumentos por este concepto serán calculados por cuatrienios, a contabilizar desde el último trienio generado y con efectos desde el 1 de abril de 2000. Dichos cuatrienios se abonarán a razón del 5% sobre los salarios vigentes al consolidar cada tramo de antigüedad. En todo caso el tope a percibir por este concepto será del 60% del salario.

Artículo 6. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este Convenio, seguirán percibiendo como lo vienen haciendo hasta la fecha, las Gratificaciones de una mensualidad más la antigüedad, el día 15 de octubre, 15 de abril, 15 de julio y 15 de diciembre.

Artículo 7. Vacaciones.

El período anual de vacaciones retribuidas será de 32 días naturales.

Aquellos trabajadores que por razones de mayor actividad en la empresa tengan que disfrutar la totalidad de sus vacaciones en los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo, tendrán derecho a 2 días más de vacaciones si disfrutaron 15 días tendrán derecho a 1 día más de vacaciones.

Artículo 8. Enfermedad.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán de sus respectivas empresas y en todos los casos de baja por I.T. o accidente laboral, el 100% de sus retribuciones mensuales hasta el límite de 18 meses.

Artículo 9. Jornada.

La jornada a partir del 01/01/05 se establece en 1.710 horas al año, con un máximo de 45 horas semanales, pudiéndose establecer otra distribución en aquellas empresas que lo requieran por las especiales características de su actividad mediante acuerdo entre la representación sindical de los trabajadores o éstos, si no existe aquella, y la dirección de la empresa, y en su caso respetando los acuerdos ya existentes sobre el particular.

Se confeccionará un Calendario Laboral, cuya publicación será en el primer cuatrimestre.

Artículo 10. Nocturnidad.

Los salarios fijados en este Convenio serán incrementados en un 25% cuando sean realizados por trabajadores en relevos de noche, entendiéndose que no quedan afectados por este artículo, los trabajadores que hayan sido contratados específicamente para los trabajos nocturnos.

Artículo 11.Licencias.

El personal tendrá derecho a que se le conceda permiso con percepción de los salarios correspondientes en los siguientes casos y por el tiempo que se expresa:

1. De 5 días por fallecimiento del cónyuge, padres e hijos y padres del cónyuge.
2. De 2 días por fallecimiento de hermanos, hermanos políticos, nietos y abuelos.
3. De 1 día por fallecimiento de tíos y sobrinos carnales.
4. De 1 día por boda de hijos, bautizo y comunión.
5. De 1 día por boda de hermanos, hermanos políticos, sobrino carnales y nietos.
6. De 1 día por cambio de domicilio habitual, teniendo tal consideración aquel que figura en el registro de la empresa.
7. De 4 días por alumbramiento de esposa.
8. De 21 días por boda del interesado.
9. De 3 días por enfermedad grave de parientes hasta primer grado de consanguinidad o afinidad y de 2 días para los parientes de segundo grado por consanguinidad o afinidad.
10. Por el tiempo necesario, y en los supuestos que marca la Ley vigente, para concurrir a exámenes.

Cuando el trabajador tenga que desplazarse a localidades distantes más de 200 km. de su residencia, contará con 2 días más en cada caso.

Artículo 12.Excedencias.

Las excedencias se resolverán conforme a la Reglamentación correspondiente.

En atención al personal que se incorpore al Servicio Militar o P.S.S., y siga perteneciendo a la Empresa, tendrá derecho a percibir de la misma, el importe íntegro de las Pagas Extraordinarias correspondientes a julio y Navidad.

Artículo 13.Lactancia.

La trabajadora tendrá derecho a una pausa de 1 hora diaria en su trabajo, que podrá dividir en 2 fracciones cuando lo destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de 9 meses. La mujer por su propia voluntad podrá sustituir este derecho, por una reducción de la jornada de trabajo de una hora con la misma finalidad.

El derecho a la pausa o reducción en la jornada para la lactancia podrá hacerse extensivo al padre, quien deberá acreditar la renuncia a esa licencia por parte de la madre trabajadora.

La trabajadora podrá optar por hacer uso de la licencia a que se refiere el párrafo anterior, o bien acumular las horas de lactancia computándose día a día según el calendario de la trabajadora, inmediatamente después de la baja maternal.

Artículo 14.Ropa de trabajo.

El personal afectado por el presente Convenio, recibirá a cargo de la empresa y por año :

Portero y Vigilantes:

- Un traje (chaqueta, pantalón, camisa y corbata).
- Dos pares de zapatos.

Mantenimiento y Servicios:

- Dos uniformes completos adecuados a cada sección.
- Dos pares de zapatos.
- El personal que realice trabajos en el exterior, la empresa les proveerá de prendas de abrigo y agua.

Este artículo afecta solamente a los trabajadores fijos con más de 4 meses en la Empresa, y que cumplan jornada completa.

Los trabajadores deberán entregar la ropa usada a cambio de la nueva.

Artículo 15. Trabajos peligrosos, tóxicos o penosos.

Los salarios fijados en el Anexo serán incrementados en un 20% cuando se realicen uno de estos trabajos, en un 25% cuando se realicen 2 de ellos y en un 30% cuando se realicen los tres.

Artículo 16. Revisión médica.

Las empresas están obligadas a realizar una revisión médica una vez al año, a sus trabajadores, dicho reconocimiento será el apropiado a la actividad desarrollada por el trabajador, la empresa también estará obligada a realizar otra revisión médica cuando el comité de empresa o delegados de personal lo entiendan necesario por estado físico o mental del trabajador.

Artículo 17. Compensaciones extraordinarias.

Todos los trabajadores con 10 años de antigüedad en la empresa, cuando cesen voluntariamente en la misma, a partir de 57 años de edad, recibirán como compensación extraordinaria 2 mensualidades de salario bruto.

Los trabajadores que por razón de incapacidad absoluta permanente, incapacidad por accidente laboral o fallecimiento, dejen de prestar sus servicios en la Empresa, tendrán derecho a percibir 2 mensualidades de salario bruto.

Artículo 18. Descanso dominical.

Dadas las especiales características de las Empresas afectadas por el presente Convenio, todos los trabajadores de las mismas tendrán derecho a que 1 domingo al mes coincida con su día de descanso semanal.

En el caso de que no se de esta circunstancia, los trabajadores tendrán como compensación 1 día más de descanso semanal al mes.

Mediante acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, este día de compensación podrá acumularse a las vacaciones.

Este artículo afectará solamente a aquellos trabajadores que descansen menos de 11 domingos al año.

Artículo 19. Cláusula de repercusión en precios.

El incremento del costo como consecuencia de las mejoras pactadas en este Convenio Colectivo, previa autorización oficial, tendrá la repercusión en precios que permita la legislación vigente en tal materia.

Artículo 20. Trabajos de categoría superior e inferior.

El personal incluido en el ámbito de este convenio podrá ser destinado por la empresa, en el caso de necesidad, a ocupar un puesto de categoría superior, por plazo que no exceda de dos meses ininterrumpidos percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña, reintegrándose el personal a su puesto anterior cuando cese la causa que motivo el cambio.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad temporal, maternidad, vacaciones, licencias y excedencia cuya concesión sea obligatoria para las empresas. En estos últimos supuestos comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que las hayan motivado, sin que otorguen derecho a la consolidación del puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica durante la sustitución.

Artículo 21. Remisión legal.

A los efectos legales que procedan se tendrá en cuenta el Iº Convenio colectivo estatal de Instalaciones Deportivas.

Artículo 22. Bolsa de Navidad.

Los trabajadores seguirán percibiendo la misma bolsa de Navidad en diciembre en aquellas empresas que lo venían haciendo hasta la fecha, incrementándose su valor en el mismo porcentaje que el salario pactado.

Artículo 23. Comisión Mixta.

Toda cuestión de interpretación, duda de clasificación personal o divergencia, que con motivo de lo dispuesto en este Convenio se suscite se someterá a la Comisión Mixta del Convenio que estará constituida por un representante de cada una de las Centrales Sindicales firmantes e igual número por la Representación Empresarial.

Para que tenga validez la Comisión Mixta será necesario que en la misma estén presentes, como mínimo, 2 miembros por cada una de las partes y en caso de votación ésta se efectuará con la concurrencia de igual número de vocales sindicales y empresariales.

Artículo 24. Trabajo en día festivo.

Los trabajadores afectados por el presente convenio que presten servicios los días de fiesta abonables y no recuperables decretadas por el Gobierno Vasco (14 fiestas anuales), percibirán por día trabajado la cantidad de 5 euros.

Artículo 25. Cláusula de descuelgue.

El régimen salarial establecido en este Convenio podrá no ser de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de su aplicación.

Las empresas que pretendan descargarse del régimen salarial del Convenio, deberán en el plazo de los 15 días siguientes a la publicación de aquél en el «Boletín Oficial de Bizkaia», notificarlo por escrito a la Comisión Mixta del Convenio, a la representación de los trabajadores, o en su defecto a éstos, acompañando al escrito dirigido a los trabajadores o a sus representantes, la documentación precisa (balances, Cuentas de Resultados, o en su caso informe de auditores de cuentas u otros documentos) que justifiquen un régimen salarial diferenciado.

Efectuada la notificación anterior, si en el plazo de 10 días no hubiera acuerdo sobre el descuelgue, se dará traslado del expediente a la Comisión Mixta del Convenio, que deberá pronunciarse en el plazo de 10 días.

Si en la Comisión Mixta tampoco se llegara a acuerdos sobre la materia, se someterá el expediente a los procedimientos del PrecoII en el que actuará como parte interesada.

En el supuesto de autorizarse el descuelgue, tendrá efectos para 1 año, en caso de que alguna empresa desee mantener por más tiempo el descuelgue del presente Convenio, deberá solicitar una nueva autorización en la forma y con el procedimiento previsto en el presente artículo.

En todo caso la autorización será anual. Transcurrido dicho plazo, la reincorporación a las condiciones marcadas en el presente Convenio será automática.

Los representantes legales de los trabajadores, o en su caso éstos a la Comisión Mixta están obligadas a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafos anteriores, observando respecto de ellos, sigilo profesional.

Artículo 26. Personal con capacidad disminuida.

Las empresas acoplarán al personal cuya capacidad haya disminuido por accidente o enfermedad, a trabajos adecuados a sus condiciones, siempre que existan vacantes.

Artículo 27. Seguro colectivo de accidente de trabajo.

Se establece la obligación para todas las empresas de aplicación de este convenio, de tener concertado un seguro de accidente de trabajo por fallecimiento y por incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total, por importe de 18.769,60 euros, para los trabajadores de jornada anual completa. Y para el resto de los trabajadores en proporción a la jornada de cada uno.

Los efectos de la cláusula del seguro entraran en vigor un mes después de la firma del convenio.

Artículo 28. Contratos en prácticas.

Los contratos con trabajadores en practicas tendrán en el 1o año 80% y el 2o año 85% de salario de la categoría que desempeñe el trabajador contratado.

Artículo 29. Navidad y Año Nuevo.

Para que todos los trabajadores puedan celebrar con su familia las fiestas de Navidad y Año Nuevo, podrán llegar a cesar sus actividades a las 14 horas de los días 24 y 31, con acuerdo entre las empresas y los trabajadores.

Artículo 30. Contrato relevo.

Se acuerda la potenciación de mutuo acuerdo para la jubilación a los 60 años por medio del contrato relevo.

Artículo 31. Parejas de hecho.

Hasta la regulación por ley del régimen de parejas de hecho, dichas uniones tendrán a efectos de licencias (artículo 11) la consideración de matrimonio con la presentación del certificado del Registro correspondiente. La licencia por matrimonio a la que tuvieran derecho no se podrá repetir en un plazo de 3 años.

Una vez regulado es tipo de uniones mediante Ley, quedara sin efecto éste Artículo, aplicándose lo que dicte la legislación en esta materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Durante la vigencia del presente Convenio, queda incluido el acuerdo de Procedimiento de Resolución de

Conflictos (Preco II).

ANEXO

TABLAS SALARIALES 2005 Y 2006

Convenio provincial campos deportivos

Personal técnico	Año 2005	Año 2006
Gerentes, directores o similares	2.887.93	3.026.55
Titulados superiores	2.786.62	2.920.38
Peritos	1.656.30	1.735.80
Titulados inferiores	1.656.30	1.735.80
No titulados	1.656.30	1.735.80
Representantes	1.656.30	1.735.80
Asistentes sociales, puericultores, ATS, con título oficial	1.656.30	1.735.80
Personal administrativo	Año 2005	Año 2006
Jefe de negociado	1.924.902.	017.29
Oficial de 1ª	1.246.42	1.306.25
Inspector de locales	1.648.61	1.727.74
Oficiales de 2ª	1.095.98	1.148.59
Taquilleras	883.51	925.92
Auxiliares de más de 21 años	1.013.60	1.062.25
Auxiliares de menos de 21 años	864.05	905.52
Aspirante de menos de 18 años	551.07	577.52
Personal subalterno	Año 2005	Año 2006
Encargado de Personal	1.133.63	1.188.04
Conserje	1.002.20	1.050.30
Ordenanza de Locales Sociales	871.42	913.24
Sereno	871.42	913.24
Acomodadores	864.05	905.52
Porteros o Recibidores	867.48	909.12
Personal de Aseos	864.05	905.52
Personal de limpieza	Año 2005	Año 2006
Por jornada diaria	28.85	30.23
Por hora	8.02	8.40
Por mensual	864.05	905.52
Personal obrero	Año 2005	Año 2006
Oficial de 1ª	1016.54	1065.33
Oficial de 2ª	937.87	982.93
Oficial de 3ª	871.42	913.25
Peón	864.05	905.52
Personal de piscinas	Año 2005	Año 2006
Entrenador	1221.93	1280.58
Monitor o ayudante	936.91	981.88
Maquinista	1133.62	1188.03
Fogonero	1066.76	1117.96
Bañeros y vigilantes	871.42	913.25
Encargado de cabina y vestuario	864.05	905.52
Personal común de guarderías	867.48	909.12
Frontones	Año 2005	Año 2006
Intendentes	1758.52	1842.93
Jueces de centro	1371.35	1437.17
Jueces segundos ayudantes	864.05	905.52

Pagadores	1005.44	1053.70
Acomodadores	864.05	905.52
Calculistas	883.52	925.93
Preparadores de boletos	883.52	925.93
Raqueteros y cesteros.	864.05	905.52
Tanteadores	864.05	905.52
Cancheros y recogedores de pelotas	864.05	905.52
Personal de campos de fútbol y otras actividades	Año 2005	Año 2006
Masajistas con título de ATS	1758.52	1842.93
Ayudantes de masajistas	936.91	980.11
Jardinero encargado de campo	1486.55	1557.62
Chofer mecánico	1486.55	1557.62
Personal de pistas de atletismo, tenis, hockey, polo, polideportivos, etc.	Año 2005	Año 2006
Jefe de taller, servicio y mantenimiento	1656.30	1735.80
Encargado de instalaciones deportivas	1656.30	1735.80
Oficial de pistas	1015.19	1063.92
Oficial instalaciones	1015.19	1063.92
Encargado de segadoras	864.05	905.52
Personal de puertos deportivos náuticos y de pesca	Año 2005	Año 2006
Encargado de instalaciones deportivas	1656.30	1735.80
Capitán de Puerto (sin título superior)	1656.30	1735.80
Encargado de personal (contra maestre)	1133.62	1188.03
Marinero	1015.19	1063.92
Vigilante	871.42	913.25

Personal fijo de trabajo discontinuo en todos los deportes ferias y exposiciones

En atención a las especiales características que concurren en estos productores, su remuneración efectiva por todo concepto, a cobrar en mano, incluyendo salario diario, sexta parte del salario dominical, vacaciones, fiestas, 25% de plus de trabajo discontinuo, antigüedad, plus distancia, gratificaciones extraordinarias establecidas y cuantos demás conceptos que pudieran integrar o acumularse por disposiciones legales de su salario real, será el que a continuación se expresa en las tablas salariales.

Dichas tablas se entenderán por media jornada, 4 horas de trabajo o fracción de las mismas, debiéndose abonar en proporción a dichas cantidades las horas sobrepasadas y en consecuencia, el doble de la mencionada cantidad en jornada completa.

Personal fijo discontinuo en todos los deportes, ferias y exposiciones de vigencia

	Año 2005	Año 2006
Jefe de personal	146.15	153.17
Subjefe de personal	87.05	91.23
Jefe de zona	57.42	60.18
Locutor de idioma	65.74	68.90
Locutor	48.27	50.59
Inspectores	48.27	50.59
Personal de oficio	48.27	50.59
Pagadores	48.27	50.59
Personal no cualificado	38.90	40.77
Acomodadores	38.90	40.77
Recibidores porteros y vigilantes	38.90	40.77
Personal de aseo	38.90	40.77
Camareros	43.20	45.31
Taquillero	44.76	46.91